

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año .....	80 rs.
Por seis meses .....	40
Por tres idem .....	24

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año .....	120 rs.
Por seis meses .....	60
Por tres idem .....	34

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

CIRCULAR NUM. 13.

Por Real orden de 30 de Diciembre último que me ha comunicado el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, ha sido aprobado el presupuesto ordinario de esta provincia correspondiente al presente año, y entre otras cosas se previene lo siguiente:

En los gastos: De acuerdo con el dictámen de V. Sa y esa Diputacion, provincial, se bajan los treinta mil reales que para premios á los matadores de animales dañinos se consignaban en el mismo.

En los ingresos: relacion número 6.º para cubrir el déficit de novecientos ochenta y dos mil ciento ochenta y ocho reales veinte y dos maravedís que resultan en este presupuesto se autorizan los medios siguientes: el sobrante que aparece en el del año corriente que asciende á ochenta mil trescientos ochenta y cinco reales: un recargo de 8 por 100 al cupo de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadern fijado en doscientos un mil cuatrocientos cuarenta reales: setenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro de otro de diez por ciento á la industrial y de comercio: doscientos mil cuatrocientos de otra cuota igual á la de consumos: cuarenta mil de una imposicion idéntica sobre el valor de las maderas que se corten y vendan en los montes comunes de la provincia: doscientos ochenta mil que producirá con deduccion del cinco por ciento de amortizacion un arbitrio de tres reales en cántara de aguardiente y uno en la de vino foráneo del consumo de la misma: noventa y cinco mil que con igual descuento rendirá la imposicion de otro arbitrio de

veinte y cuatro maravedís en cántara de chacolí y vino de Liébana; y treinta y cinco mil cuarenta reales por la cuota que corresponde abonar á los pueblos que tienen montes, en proporcion á sus valores, para el sostenimiento de los guardas de los mismos. Estas partidas hacen subir la relacion 6.º á un millon cuatromil setecientos cuarenta y nueve reales que aplicados al déficit resulta un sobrante de veinte y dos mil quinientos sesenta reales doce maravedís, no obstante haberse escludido los treinta mil reales propuestos como ingresos procedentes de las cuotas con que debian contribuir los Ayuntamientos para premiar á los matadores de animales dañinos puesto que ha sido rebajada de los gastos una cantidad igual que se consignaba con dicho objeto.

Lo que comunico á los Ayuntamientos de esta provincia con la prevencion de que siendo los particulares que á los mismos corresponden, tendrán presente: 1.º que en el año actual han de satisfacer de sus fondos municipales los premios á los matadores de animales dañinos, dejando de contribuir en este mismo año á los provinciales, con las cuotas que al efecto se les ha venido exigiendo hasta fin de 1853; y 2.º que como en el Boletin oficial número 149 del Viernes 16 de Diciembre último se mandó la continuacion de los arbitrios sobre el vino y aguardiente así como el 10 por 10 de consumos por que estos impuestos estaban rigiendo, y que se suspendiese el del chacolí y vino de Liébana ínterin otra cosa no se determinase, están en el caso de dar principio desde 1.º de Febrero proximo á la exaccion del de veinte y cuatro maravedís en cántara del expresado chacolí y vino de Liébana de que han de responder los rematantes de los derechos del Tesoro lo mismo que de los otros arbitrios desde 1.º de año con arreglo á la instruccion de 8 de Junio de 1847. Santander 20 de Enero de 1854.—Fernando Zappino.



El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 9 de Diciembre último se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

«S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Torrelavega, de los cuales resulta que el Ayuntamiento de Riovaldeigüña acordó en veinte y cinco de Abril del año presente, y por consecuencia de queja de varios vecinos del barrio de Palazuelos, que Francisco Luis, molinero de D. Pedro Ceballos dejase abierto y expedito un pedazo de terreno al sitio del Salical de la Bârcema, en el ajudo comun por donde pasan los ganados del citado barrio de Palazuelos, el cual habia cercado de tapia, zarzas y estacones: que comunicada esta providencia al Francisco Luis, y negándose este á obedecerla, el propio Ayuntamiento dió orden escrita para que D. Fernando Tezanos, pedáneo de Coiño, acompañado del alguacil y dos vecinos, procediesen á demolerlo todo á costa del interesado, haciéndosele saber oportunamente: que ejecutado este precepto, D. Pedro Ceballos, dueño que se dijo ser por herencia y compra de dos molinos harineros y otros terrenos inmediatas á ellos, y para cuya conservacion levantó los cierros de la disputa, se consideró despojado, y acudió al Juez interponiendo un interdicto de amparo que le fué concedido prévia la informacion sumaria, cuyo resultado fué justificar la posesion en que estaba, la razon de haber elevado los cierros para proteger su propiedad contra las aguas, y la destruccion de ellos por D. Fernando Tezanos y otros: que notificado el pedáneo, lo puso en noticia del Ayuntamiento, el cual acudió al Gobernador para que requiriese de inhibicion al Juez, como en efecto lo hizo, despues de pedirle informe. Por último que declarado competente el Juez, y no conforme el Gobernador, insistió en el requerimiento propuesto, prévia audiencia del Consejo provincial, resultando así formalizada la contienda de que se trata: Visto el artículo ochenta, párrafo tercero de la ley de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, que declara atribucion de los Ayuntamientos el arreglo por medio de acuerdos, del cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales. Visto el artículo setenta y cuatro párrafo quinto de la misma ley en que le declara corresponder al Alcalde, como Administrador del pueblo bajo la vigilancia de la Administracion superior, el cuidado de todo lo relativo á policia urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la autoridad superior y ordenanzas municipales. Vista la Real orden de ocho de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve, en que se prohibe á los Jueces admitir interdictos posesorios de manutencion ó restitution contra las providencias de los Ayuntamientos dictadas en el círculo de sus atribuciones, segun las leyes, sin perjuicio de que los mismos jueces administren justicia á las partes cuando entablen las otras acciones que legalmente les competan. Considerando. Primero. Que el acuerdo del Ayuntamiento de Riovaldeigüña, no solo se ha-

lla dentro del círculo de las atribuciones que la ley le concede, sino que habria bastado para su ejecucion el mandato del Alcalde, porque el objeto á que se encaminó, además de ser la conservacion de una vereda, fué una medida de policia rural puesto que en ella se comprende cuanto se dirige á remover los obstáculos que se opongan al libre uso de los derechos que al vecindario competen, y por lo tanto está autorizada debidamente en los artículos de la ley que se menciona. Segundo. Que si la misma medida perjudicó á D. Pedro Ceballos, tenia espedito el camino para reclamarla, bien acudiendo en queja al Gobernador, y á las demás autoridades superiores en el orden gerárquico ó bien entablando las acciones ordinarias que le reserva la Real orden que tambien se cita; pero no pudo nunca usar el remedio del interdicto por la misma expresamente vedado. Oido en Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion. Dado en Palacio á dos de diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis José Sartorius.—De Real orden lo traslado á V. S. con devolucion del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos correspondientes. Santander 20 de Enero de 1854.—Fernando Zappino.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### Ministerio de Fomento.

#### *Real decreto.*

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, oido el parecer de la Real academia de San Fernando, sobre la necesidad de dar nuevo impulso á las Bellas Artes por medio de exposiciones públicas y premios, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Habrá cada dos años en el mes de Mayo una exposicion pública de obras de Bellas Artes en el local que al efecto señale el Gobierno.

Art. 2.º Serán admitidas á la exposicion pública las obras de todos los artistas, así nacionales como extranjeros, siempre que las de estos últimos hubieren sido ejecutadas en España; no pudiendo cada uno presentar mas que tres obras en cualquiera de los distintos ramos de las tres Nobles Artes, con exclusion de las que sean copias y de las que hubieren sido ya presentadas en concursos anteriores: tampoco se admitirán obras mas que de autores vivos, ó de aquellos que hubieren fallecido en el intervalo de una á otra exposicion.

Art. 3.º En cada exposicion se formará un Jurado especial para calificar las obras presentadas. Este Jurado se compondrá de individuos de la Real Academia de San Fernando, elegidos por ella en junta general y votacion secreta, á los cuales podrá agregar el Gobierno, si lo juzga conveniente, hasta



otros seis nombrados directamente por el mismo de dentro ó fuera de la corporacion. El Jurado se dividirá en tres secciones, correspondientes cada una á la pintura, la escultura y la arquitectura.

Art. 4.º En virtud de calificación hecha por cada seccion del Jurado en la parte que á cada una corresponde, y á propuesta de la Academia en junta general, se adjudicarán por el Gobierno los premios siguientes:

A la pintura, dos de primera clase, cuatro de segunda y seis de tercera.

A la escultura, uno de primera clase, dos de segunda y tres de tercera.

A la arquitectura, uno de primera clase, dos de segunda y tres de tercera.

Art. 5.º Los premios serán:

Primera clase. Una medalla cuyo valor será de 3000 reales.

Segunda clase. Una medalla de 1500 rs.

Tercera clase. Una medalla de 640 rs.

Art. 6.º Se adjudicará además una medalla de honor del valor de 10,000 rs., ó su equivalencia en metálico, al artista que se hubiere distinguido en la exposicion con una obra de mérito sobresaliente y superior á todas. Esta medalla se concederá por el Jurado, reuniéndose al efecto las tres secciones en una sola junta.

Art. 7.º Además de las medallas concederá el Gobierno las condecoraciones siguientes:

La cruz de Caballero de la Real y distinguida órden de Carlos III, al artista que en dos exposiciones obtuviese la medalla de primera clase: si tuviere ya esta condecoracion, se le dará la de Comendador ordinario; y si tambien se hallare condecorado con esta última, tendrá opcion á la primera de Comendador de número que vaque entre las correspondientes al Ministerio de Fomento.

Art. 8.º La adjudicacion de los premios se hará en sesion pública y solemne.

Art. 9.º Al concluirse la exposicion, la Academia formará listas separadas, siguiendo el órden del mérito de los artistas exponentes cuyas obras juzgue dignas de ser compradas por el Gobierno.

Art. 10. El Gobierno formará y publicará un reglamento especial para la ejecucion de lo prevenido en el presente decreto.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Agustin Estéban Collantes.

(Gac. núm. 378.)

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 19 de Enero de 1854.—Fernando Zappino.*

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.*

Los Ayuntamientos que á continuacion se expresan remitirán á esta Administracion á la mayor brevedad una certificacion arreglada al modelo que se circuló en el Boletin oficial de la provincia número

50 del 26 de Abril del año de 1852 en que se exprese el producto que en el segundo semestre del próximo pasado haya rendido la Administracion por cuenta de los mismos de la cobranza del derecho impuesto sobre las especies de consumo, como así bien el de los arbitrios municipales y provinciales que tuviesen concedidos.

Los que como Espinama, Herrerías, Laredo, Reinosa, Rioseco, Santiurde de Reinosa, San Vicente de la Barquera, Tresviso y Viérnoles tuvieron concedidos arbitrios sobre artículos no sujetos á la contribucion de consumos, remitirán además otro certificado para este solo extremo. Los que hayan enviado dichos documentos por lo correspondiente al tercer trimestre, lo reasumirán todo en el del semestre que ahora se reclama.

Los datos que se reclaman son indispensables en esta Administracion, y aunque sensible la sea, habrá de expedirse comision contra los morosos en facilitarlos. Santander 11 de Enero de 1854.—Tomás C. Agüero.

*Ayuntamientos.*

Arredondo, Astillero, Camaleño, Cartes, Cabezón de Liébana, Castañeda, Cillorigo, Colindres, Campó de Yuso, Campó de Suso, Escalante, Espinama, Guriezo, Herrerías, Liendo, Lloreda, Marquesado de Argüeso, Meruelo, Miengo, Miera, Penagos, Peñarrubia, Pesaguero, Polanco, Polaciones, Potes, Rasines, Reocin, Rioseco, Santoña, Saro, Solórzano, San Roque de Riomiera, San Vicente de Leon y los Llares, San Miguel de Aguayo, Tresviso, Tudanca, Valdáliga, Viérnoles, Vega de Liébana y Villaescusa.

Los Ayuntamientos que se expresan á continuacion se hallan en descubierto de los recibos de recargos por gastos municipales y de cobranza de la contribucion territorial del segundo semestre de 1853. En su virtud se previene á dichos Ayuntamientos que presenten en esta Administracion dentro del término de ocho dias los expresados recibos, pues en otro caso y sin mas aviso, se expedirán los correspondientes apremios para conseguirlo.

Bareyo, Cayon, Castro ó Cillorigo, Camargo, Espinama, Guriezo, Liérganes, Pesaguero, Potes, Rioseco, Reocin, San Vicente de la Barquera, Santiurde de Reinosa, Santoña, Sámamo, Tudanca, Vega de Liébana y Villaverde de Trucios.

Santander 18 de Enero de 1854.—Tomás C. Agüero.

**EXAMENES PUBLICOS.**

En los dias 20 y 21 de Diciembre de 1853, señalados para celebrar los exámenes que prescribe el reglamento de instruccion primaria, y previo el anuncio anticipado al público, se reunieron en el local de la escuela de la villa de San Vicente de la Barquera, los Sres. que componen el Ayuntamiento y Comision local de dicha villa, con la asistencia de varios



particulares y personas notables de la poblacion: en este estado se declaró abierta la sesion, y prévia la vénia del Sr. Presidente, el profesor de la escuela D. Primitivo Ruiz Escudero, inauguró el acto con un discurso, en el que demostró las ventajas y necesidad de la educacion moral: en seguida puso de manifiesto el programa de las materias en que debian ser examinados los niños, los que, presentados por clases y secciones perfectamente ordenadas, fueron interrogados en todas las asignaturas que comprende el indicado programa, el cual no se limita á las materias de enseñanza elemental, sino que comprende tambien la superior, cuyo título posee el expresado D. Primitivo.

Con tal acierto y desembarazo contestaron los niños á las muchísimas y difíciles preguntas que se les hicieron en cada materia, que no solo dejaron muy complacidas á las indicadas corporaciones y personas asistentes, sino que dieron una prueba inequívoca de sus notables adelantos, de la sólida instrucción que reciben, del buen método con que se les enseña, y del esmerado celo que despliega dicho profesor en favor de sus discípulos; y considerando dignos de premio á los que mas han sobresalido, se hizo la competente clasificacion de la que resultaron premiados, con un distintivo y varias cantidades en dinero, los niños siguientes: en la 8.ª seccion Basilio Escandon y Roman Ruiloba, en la 7.ª Nemesio Gutierrez, en la 6.ª Jesus de Hoyos, en la 5.ª José del Barrio y Francisco Velarde, en la 4.ª Epifanio Alonso, en la 3.ª Fulgencio Escandon, en la 2.ª Celestino del Barrio y Leoncio Fernandez, y en la 1.ª Rafael Roiz y Tomas Escandon.

Tanto los Sres. de Ayuntamiento, como los de la comision y personas asistentes á los exámenes, han visto con entusiasmo que el profesor D. Primitivo Ruiz Escudero, cumple con su deber de una manera altamente satisfactoria, y que ha comprendido perfectamente la carrera á que se ha dedicado; pues en solo año y medio que está al frente de la escuela (cuyo tiempo es tambien el mismo que ejerce la profesion) ha conseguido ponerla tan ordenada, que sin duda puede competir con las mejor reglamentadas; por todo lo cual, el Ayuntamiento y comision local acordaron, que ya que por la escasez de recursos en que se encuentra aquel, no sea posible mejorar la dotacion que disfruta dicho profesor, se le dé un voto de gracias, poniéndolo en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia para que se sirva mandarlo insertar en el Boletin oficial de la misma. San Vicente de la Barquera 21 de Diciembre de 1853.—El Presidente, José P. de Carranceja.—El Secretario, Francisco del Barrio y Fernandez.

## ANUNCIOS.

*Gobierno de la provincia de Santander.*

D. Miguel Valentin de Llaguno y Llave ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Castro-urdiales, para trasladarse á Buenos-aires.

D. Juan José de Pagóla ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Sámamo, para trasladarse á Ultramar.

D. Gabino Velasco ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Voto, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 19 de Enero de 1854.—Fernando Zappino.

En el pueblo de Sámamo, Ayuntamiento del mismo nombre se halla en custodia un novillo de las señas siguientes: edad tres años poco mas ó menos, color de avellana clara, cornamenta pinada, cabos negros, sin otras marcas ni señales.

*Para Santiago de Cuba.*

Del 4 al 8 del próximo mes de Febrero, si el tiempo lo permite, saldrá de este puerto la muy velera corbeta española VICTORIA, al mando de su capitan D. Patricio Mejon. Admite pasajeros á quienes ofrece las mejores comodidades y un esmerado trato. Para el ajuste pueden dirigirse á su armador Don Pedro Mejon, que vive en la calle de Atarazanas número 14, ó á la Correduría de buques de D. Juan de Orbe, sita en la Pescadería.

*Para la Habana.*

Del 10 al 15 del próximo mes de Febrero saldrá la corbeta ANGELILA, capitan Maruri. Admite pasajeros, los que para su ajuste pueden dirigirse á su armador D. Pedro de la Puente, en el Muelle número 14.

A principios del mes de Febrero próximo saldrá de este puerto para el de la Habana la nueva corbeta española nombrada AHÍ, al mando de su capitan D. José María de Jaureguizar. Admite solamente pasajeros, á quienes ofrece las comodidades que proporcionan dos hermosas cámaras, y muy esmerado trato. La despacha su armador D. Pedro Lopez Sanna de este comercio, calle del Martillo número 8.

En todo Enero corriente saldrá de este puerto para el de la Habana el bergantin JOSEFITA, acabado de construir, forrado y emperado en cobre, al mando de su acreditado capitan D. Gabriel Gonzalez Andrade. Admite carga y pasajeros para dicho punto, y solo pasajeros para Veracruz, Tabasco, Tampico y Campeche, á quienes ofrece buenas comodidades en su espaciosa cámara y un esmerado trato. Para su ajuste, pueden dirigirse á sus consignatarios los Señores Hermosa y Hermano de este comercio, en la calle de los Santos Mártires núm. 2.

El bergantin NUEVO CAMARGO, capitan Don Miguel de Meaurio, admite carga á flete y pasajeros para la Isla de Cuba. Para su ajuste pueden dirigirse á su armador el Sr. D. Julian de Balado, de este comercio, en el Muelle nuevo número 17.

Imp., lit. y lib. de Martinez.